

Neiva,

Señor
ANIBAL CHARRY GONZALEZ
Correo electrónico: acharrygonzalez@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **L 19 47** de **02 JUL 2024**, referente al trámite de concesión de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUERLLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental



Proyectó: Cbhamon
Profesional Especializado SRCA
Concesión de aguas subterráneas.

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

() 19 4 7

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES NOS. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, 864 DE 2024 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado CAM No. 21080 del 23 de noviembre de 2023, el señor ANIBAL CHARRY GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá D.C., radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de radicado CAM No. 25045 del 29 de diciembre de 2023, el señor ANIBAL CHARRY GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante esta Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "LT GRANJA SANTA BARBARA" con matrícula inmobiliaria No. 200-132510 ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, recreacional, riego (pastos y frutales) y abrevadero.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 3986 del 12 de febrero de 2024, se requirió información faltante necesaria para continuar con el trámite.

Que por medio de radicado CAM No. 4904 del 16 de febrero de 2024, el interesado en el trámite remitió la información requerida a través con radicado CAM No. 3986 del 12 de febrero de 2024.

Que una vez analizada y evaluada la información presentada por el solicitante, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante Auto de Inicio de trámite No. 00003 del 29 de febrero de 2024, la Corporación resuelve dar inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme la solicitud presentada por el señor ANIBAL CHARRY GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "LT GRANJA SANTA BARBARA" con matrícula inmobiliaria No. 200-132510 ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, recreacional, riego (pastos y frutales) y abrevadero.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Mediante acta de envío y entrega de correo electrónicos se notifica por medio electrónico del Auto de inicio de trámite No. 00003 del 29 de febrero de 2024, referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 2024-S 5221 del 05 de marzo de 2024, la Corporación remite solicitud de aviso de fijación ante la alcaldía municipal de Palermo Huila, para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Mediante radicado No. 9039 2024-E del 21 de marzo de 2024, la alcaldía municipal de Palermo (Huila), remite constancia de fijación desde el día 06 de marzo de 2024 al 16 de marzo de 2024 para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

El día 20 de marzo de 2024, la Corporación realiza visita técnica de evaluación al punto de captación.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00003 del 29 de febrero de 2024, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 798 que fuera rendido el día 17 de mayo de 2024, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(....)

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El pozo se ubica en el predio Finca Cannas en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geograficas:

Tabla 1. coordenadas del pozo

pozo	COORDENADAS	
	E	N
Planas	860133	816574
Geograficas	75°20'8.92"W	2°56'9.79"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde captan el recurso hídrico del pozo a cargo del señor Anibal Charry, hace parte del Grupo Honda el cual según Guerrero (1993) estableció una subdivisión en formaciones la Victoria y Villavieja. Este aflora en la parte noroccidental de esta Región, en el Desierto de La Tatacoa y en una pequeña zona en la parte suroccidental de la Región hidrogeológica "El Hobo-Baraya". Es de tipo regional y tiene un espesor medio de aproximadamente 800 m. La litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. El acuífero es de carácter semiconfinado, con coeficiente de almacenamiento entre 0.002 y 0.001 y transmisividades que oscilan entre 8 y 109 m²/día.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo del señor Anibal Charry presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 3. Características mecánicas del POZO

Características	Descripción
Profundidad del pozo	54 metros
Diámetro	6 pulgadas
Elevación del piso	0.3 metros
Revestimiento	Tubería lisa en PVC RDE 21

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2024

Tabla 4. Características de la bomba del Pozo

Características bomba	Descripción
<i>Tipo</i>	<i>sumergible</i>
<i>Potencia</i>	<i>1.5 HP</i>
<i>Caudal de explotación</i>	<i>2 l/s</i> ✓
<i>Profundidad</i>	<i>30 metros</i>

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: vista del pozo para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo realizada por el señor Anibal Charry fue en el 2018, el caudal de bombeo fue de 1.87 l/s acatando las recomendaciones técnicas dadas en su momento por las personas que realizaron la prueba de bombeo. La interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo realizada al pozo, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
<i>Tiempo de bombeo</i>	<i>1440 minutos</i>
<i>Caudal de bombeo</i>	<i>2 l/s</i> ✓
<i>Nivel estático</i>	<i>7.1 m</i>
<i>Nivel dinámico final</i>	<i>12.8 m</i>
<i>Abatimiento total</i>	<i>5.7 m</i>
<i>Transmisividad (T)</i>	<i>46.9 m²/día</i>
<i>Capacidad Especifica (Ce)</i>	<i>0.27 l/s/m</i>

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2018

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.5 Calidad del Agua

Se retoman los datos obtenidos en los análisis realizados por el interesado en el año 2016, teniendo en cuenta que los usos son doméstico, riego y abrevaderos, así entonces en los resultados obtenidos del muestreo realizado por el laboratorio Diagnosticamos SAS, se determina que el parámetro tal como NMP coloformes y *Escherichia Coli* totales supera el valor permisible según la resolución 2115 de 2007, por lo que el agua no es apta para consumo humano.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Anibal Charry es igual a 1.86 L/s, cual está relacionada con las 3 hectáreas disponibles para riego de cultivos frutales y de pasto, además de abrevaderos para ganado y uso doméstico para la vivienda que existe en el predio objeto de solicitud. Por otro, esta demanda se ajusta a los requerimientos establecidos en la circular jurídica de la CAM del 1 de noviembre de 2019.

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 1.86 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo a cargo del señor Anibal Charry expulsa o extrae 2 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 1.86 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 2 l/s durante **22 horas y 18 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

En ningún caso de debe realizar extracción paralela a través de las dos bombas de succión.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

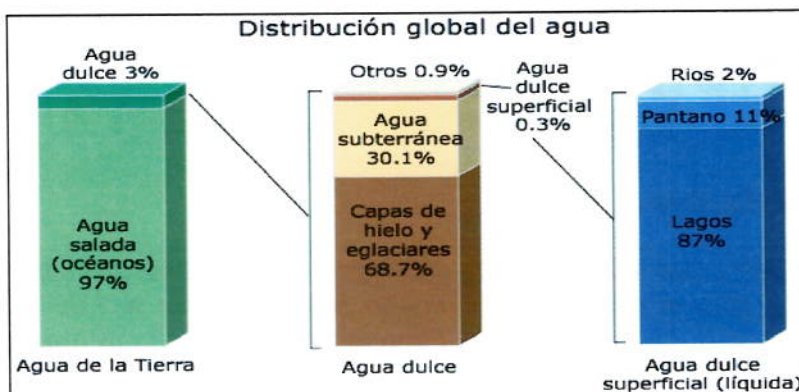
Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de

residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Palermo debe contar con

información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

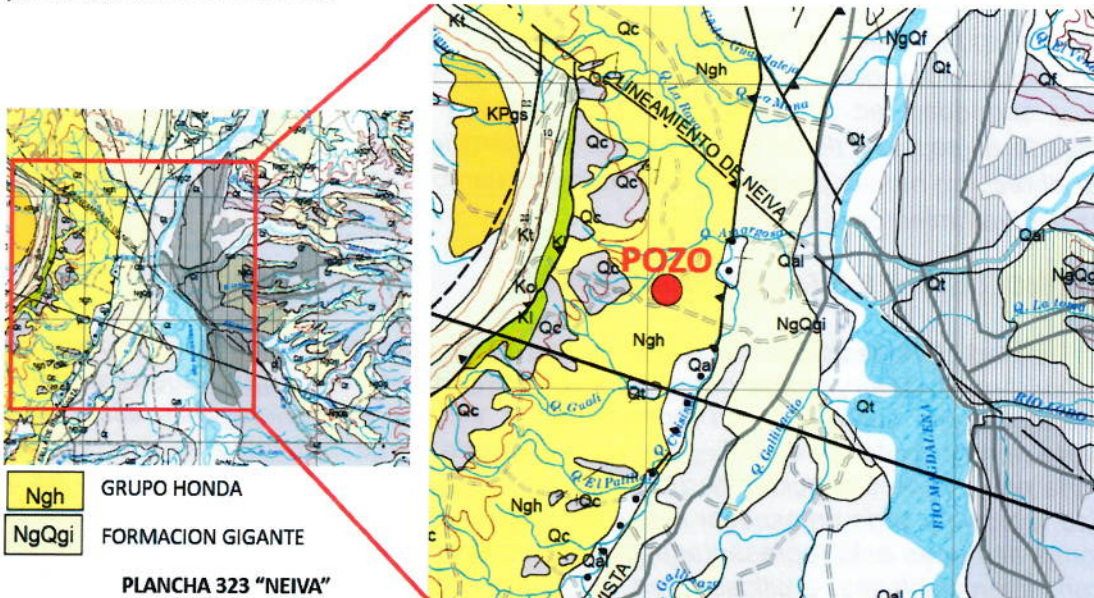


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" que el área visita y por ende el pozo mencionado capta el recurso hídrico del acuífero conformado por depósitos del Grupo Honda (Ngh) y de la cual se abastecerá el pozo de agua para el uso piscícola y doméstico.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Grupa Honda) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo del señor Anibal Charry ubicado en el predio Finca Cannas en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, debido a que, no se generan grandes vertimientos las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, debido a que la demanda es alta siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación y que pueden generarse desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del pozo, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el pozo con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde captan el recurso hídrico del pozo a cargo del señor Anibal Charry, hace parte del Grupo Honda el cual según Guerrero (1993) estableció una subdivisión en formaciones la Victoria y Villavieja. Este aflora en la parte noroccidental de esta Región, en el Desierto de La Tatacoa y en una pequeña zona en la parte suroccidental de la Región hidrogeológica "El Hobo-Baraya". Es de tipo regional y tiene un espesor medio de aproximadamente 800 m. La litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. El acuífero es de carácter semiconfinado, con coeficiente de almacenamiento entre 0.002 y 0.001 y transmisividades que oscilan entre 8 y 109 m²/día.
- Los parámetros hidráulicos del pozo se calcularon la prubea de bombeo realizada en el año 2018 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (46.9 m²/día m²/día), y Capacidad Especifica (Ce) de (0.27 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 1.86 l/s diarios.
- El pozo se encuentra localizado en el predio Finca Cannas en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila.
- Se puede realizar un bombeo a un caudal de 2 l/s durante **22 horas y 18 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores

límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo del señor Anibal Charry ubicado en el predio Finca Cannas en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, debido a que, no se generan grandes vertimientos las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, debido a que la demanda es alta siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación y que pueden generarse desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del pozo, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el pozo con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

(...)

Que el concepto técnico No. 798 que fuera rendido el día 17 de mayo de 2024 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor **ANIBAL CHARRY GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio del predio Finca Cannas en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila. El permiso de concesión de aguas subterráneas se autoriza para uso doméstico, riego y pecuario en un caudal de 1.86 l/s. El pozo se ubica en el predio Finca Cannas en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del pozo

pozo	COORDENADAS	
	E	N
Planas	860133	816574
Geograficas	75°20'8.92"W	2°56'9.79"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 1.86 l/s y que el pozo tiene una bomba instalada que expulsa 2 l/s se establece una rata de explotación de 2 l/s durante 22 horas y 18 minutos diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El agua captada del pozo profundo no se autoriza para consumo humano, en caso de requerirse para este uso el concesionario deberá tramitar ante la Corporación la solicitud para esta actividad.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo, así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructuras ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo, en un lugar visible y de fácil acceso.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador

- (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00003-2024
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
 - El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANIBAL CHARRY GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.525 expedida en Bogotá D.C. (Huila), al email acharrygonzalez@gmail.com Informándole que contra la presente procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada a los interesados de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá comunicar e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Marcos Javier Motta Perdomo
Abogado Asesor Externo

Reviso: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA